



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5559-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	02/11/2016	Hora: 11:02:57.8... Folios: 0

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-2205 del 23 de mayo de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.268.794-5, a través de su Representante Legal la señora **MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828, en un caudal de 0,063 L/s, para Riego, en beneficio del predio con **FMI 020-1317**, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, con las siguientes características técnicas: **(Expediente: 05615.02.23941)**

Nombre del predio:	EL HIGUERÓN	FMI: 020-1317	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	25	55,7	06	04	53,0	2179
Punto de captación N°:									
Fuente	ALJIBE		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	25	52,9	06	04	54,7	2178
Usos						Caudal			
1	Riego					0,00636 L/s			

Que por medio de Resolución N° 112-4420 del 05 de septiembre de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, generadas en el **Cultivo Flores** que desarrolla su actividad en los predios con **FMI 020-1317 y 020-28446**, los cuales están ubicados en la Vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro. **(Expediente 05615.04.24816)**

Que a través de Radicado N° 131-6448 del 19 de octubre de 2016, la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**, presentó la autorización del propietario del predio con **FMI 020-28446**, para cumplir con lo requerido por La Corporación mediante Resolución N° 112-4420 del 05 de septiembre de 2016, en su Artículo Quinto numeral primero **(Expediente: 05615.04.24816)**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
 Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 41 de La Ley 1437 de 2011, hace referencia a: *“...Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico se procederá a aclarar la Resolución N° 112-2205 del 23 de mayo de 2016 que otorgó la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS** y a acoger la demás información presentada, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ALCARAR** el Artículo Primero de la Resolución N° 112-2205 del 23 de mayo de 2016, en el sentido de incluir un predio con su perspectiva FMI como beneficiario de la Concesión de Aguas Subterránea que se otorgó SUBTERRÁNEAS a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.** con Nit. 900.268.794-5, para que en adelante quede así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.268.794-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828, en un caudal de 0,063 L/s, para Riego, en beneficio de los predios **EL HIGUERÓN**, con **FMI 020-1317 y 020-28446**, ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro

"(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-2205 del 23 de mayo de 2016, correspondientes a la concesión de aguas subterráneas permanecen en iguales condiciones y términos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-4420 del 05 de septiembre de 2016, la cual se otorgó el permiso de vertimientos permanecen en iguales condiciones y términos.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en lo que respecta a la Base de Datos.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **MARILÚ DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Andrés Rendón Henao – Fecha: 01 de noviembre de 2016\*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento.

Expediente: 056150223941 con copia Expediente: 05615.04.24816

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 787 43 29